



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 2013-01024
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
"INCIDENTE DE MULTA"
Demandante: ENY MEJIA SOTO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2014, el apoderado del Departamento del Tolima – Dr. Andrés Felipe García Piñeres, presentó memorial de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual tuvo lugar el 7 de noviembre del presente año. Para tal efecto aportó incapacidad médica expedida por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

Así pues, teniendo en cuenta que la incapacidad no fue allegada en formulario oficial de la EPS a la cual se encuentra afiliado el doctor García Piñeres, y tampoco del formulario de incapacidad se desprende esta información, y como quiera que se hace necesario validar esta información; con base en los poderes de ordenación e instrucción conferidos por el numeral 5º del artículo 43 del Código General del Proceso, que consagra: (...) *Ratificar, por el medio más expedito, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencia o diligencias...*, se ordena que por secretaría se oficie al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E., para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, certificación debidamente suscrita por la persona competente, donde conste fecha, hora y motivo de consulta del señor ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES C.C. No. 14.297.117 de Ibagué, así como allegar resumen de la respectiva Historia Clínica, e indicar si el formulario autorizado para expedir las incapacidades medicas es el mismo que se utilizar para prescribir medicamentos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. de esta ciudad para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, certificación debidamente suscrita por la persona competente, donde conste fecha, hora y motivo de consulta del señor ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES C.C. No. 14.297.117 de Ibagué, así como allegar resumen de la respectiva



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Historia Clínica, e indicar si el formulario autorizado para expedir las incapacidades medicas es el mismo que se utilizar para prescribir medicamentos.

Segundo: Cumplido lo anterior vuelve el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ